

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales Órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 26.

Por S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha sido concedida con fecha 28 de enero último, una autorización provisional a favor del Sr. J. Lafontaine, para que pueda comenzar a ejercer el cargo de Cónsul General de Carrera de Bélgica, en Barcelona, con jurisdicción en toda España.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y al objeto de que le sean guardadas cuantas consideraciones le corresponden en el ejercicio de su cargo.

Soria 7 de febrero de 1948.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE JUSTICIA

REGLAMENTO de la Caja Mutuo-Benéfica de funcionarios de la Justicia Municipal

(Conclusión)

Art. 20. La mujer funcionario adquirirá los mismos derechos que el varón sin otras excepciones que las de que no transmitirá en ningún caso pensión de viudedad. La pensión de orfandad, en este supuesto, si el padre viviera, sólo podrá concederse cuando éste justifique, a juicio de la Junta de Gobierno, la imposibilidad de atender a la subsistencia de los hijos de la causante.

Art. 21. En caso de que el padre y la madre sean funcionarios de la Justicia Municipal, los hijos podrán optar por la pensión de orfandad proveniente de fallecimiento de cualquiera de aquéllos, sin que las mismas puedan ser acumuladas.

Art. 22. Los beneficiarios perderán su pensión o auxilio cuando, a juicio de la Junta de Gobierno, no fueren por su conducta acreedores a la protección de la Caja Mutuo-Benéfica.

Art. 23. Cuando por cualquier causa cese algún beneficiario en el disfrute de la pensión o auxilio que tenga concedidos, sólo se restablecerá por

acuerdo de la Junta de Gobierno, previa instrucción del oportuno expediente, en el que se acredite que han desaparecido los motivos que dieron lugar al referido cese.

Art. 24. Los beneficiarios en general, para la obtención de sus respectivas pensiones, auxilios o socorros, habrán de dirigirse al Presidente de la Junta de Gobierno, por medio de instancia, acompañada de aquellos documentos que justifiquen el hecho determinante de su pretensión. El Secretario se hará cargo de los mismos y pedirá los informes o ampliaciones que estime precisas o convenientes para acreditar aquel extremo, y una vez que, a su juicio, estuviese completada la documentación, dará cuenta a la Junta, para que ésta, en su primera sesión, resuelva lo procedente.

Art. 25. Tan pronto como el Presidente tenga noticia del fallecimiento de algún funcionario, y siempre que no exista duda sobre la persona que haya de recibir el socorro por defunción, sin instancia de parte podrá proceder a la entrega del mismo, dando cuenta a la Junta de Gobierno en su prima reunión.

Art. 26. La asistencia médica y farmacéutica comprenderá los siguientes beneficios:

a) Abono por la Caja del importe de la iguala médica y recetas, en las condiciones de la Junta de Gobierno que determine.

b) Abono al beneficiario de la «bolsa de viaje» cuando tenga que trasladarse a Madrid en aquellos casos en que requiera los servicios de uno de los Doctores especialistas residentes en esta capital.

c) Utilización del servicio profesional de un Cuadro de Especialidades médicas establecido en Madrid.

Art. 27. Tendrán el carácter de beneficiarios, a los efectos de la asistencia médica y farmacéutica, tanto el funcionario como su cónyuge, hijos y padres del mismo, siempre que vivan en su compañía y dependan económicamente, de aquél.

Art. 28. La Junta de Gobierno determinará la forma y requisitos para la concesión y disfrute de los fines secundarios a que se refiere el artículo

2.º de este reglamento, aprobando previamente las normas a que hayan de ajustarse y la dotación económica de los beneficios correspondientes.

Art. 29. La Junta de Gobierno, en atención a las circunstancias que concurran en los funcionarios adscritos a la Subdirección general de Justicia Municipal, podrá acordar su inclusión como beneficiarios de la Caja Mutuo-Benéfica.

Disposiciones transitorias

Primera. A las viudas y huérfanos de los funcionarios de la Justicia Municipal fallecidos desde 1.º de octubre de 1945 hasta la fecha de publicación de este reglamento se les reconocerán pensiones de viudedad u orfandad, sin que puedan percibir las más que desde la fecha de la solicitud de sus respectivos beneficios.

Segunda. La actual Junta Administradora de la Caja Especial de Justicia Municipal continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que por aplicación de los preceptos de este reglamento se constituya la Junta de Gobierno de la Caja Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal.

Disposiciones finales

Primera. La Junta de Gobierno resolverá las dudas y cuestiones que se promuevan acerca de la interpretación de este reglamento y quedará facultada para exponer al Ministro de Justicia las propuestas que procedan sobre sus modificaciones o la conveniencia de dictar disposiciones complementarias del mismo.

Segunda. En todo lo que no esté expresamente previsto en este reglamento, regirá como norma supletoria lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a los preceptos contrados en el presente reglamento.

Aprobado por Su Excelencia.—Madrid 10 de enero de 1948.—El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández Cuesta.

(B. O. del E. del día 31 de E.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En la imposibilidad de que queden aprobados antes de finalizar el presente mes de enero todos los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias provinciales y de los Institutos provinciales de Sanidad, para el ejercicio económico de 1948, sometidos a estudio para su aprobación, y al objeto de que no se interrumpa la marcha económica de dichos organismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en tanto se aprueban los referidos presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias provinciales y de los Institutos provinciales de Sanidad, se prorroguen por dozavas partes los presupuestos que rigieron en el pasado ejercicio de 1947.

Lo digo a V. J. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de enero de 1948.—PEREZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 1.º de f.)

Ilmo. Sr.: Por ley de 17 de julio de 1947 ha quedado establecido el aumento de dos mil pesetas anuales en la retribución de todas las plazas de la plantilla de Cuerpo de Médico titulares (Asistencia Pública Domiciliaria), con carácter de gratificación, cuyo concepto ha sido recogido en el Presupuesto general del Estado, aprobado por ley de 27 de diciembre del mismo año.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en las dos leyes citadas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer las siguientes normas:

1.ª Que por la Habilitación de los Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria de cada provincia se formalice la nómina correspondiente para hacer efectiva la nueva retribución que, en concepto de gratificación, han de percibir los citados facultativos, cuya nómina ha de hacerse por cuadruplicado para cada uno de los períodos semestrales, a contar desde primero de enero del corriente año. En dicha nómina han de figurar

todos los Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria con plaza comprendida en cualquiera de las tres categorías últimas de la clasificación vigente, ya sea en propiedad o interinamente, consignando la cantidad proporcional al semestre completo o al tiempo servido en el citado período por cada interesado, y se aplicarán los descuentos vigentes, haciendo al efecto la acumulación reglamentaria y cifrando la cantidad líquida que deba percibir cada interesado con cargo al crédito consignado en el Presupuesto general del Estado para satisfacer esta atención.

2.ª Las nóminas deberán llevar la firma del Habilitado designado al efecto, según los preceptos de la orden ministerial de 10 de febrero de 1940, serán autorizadas, con el visto bueno de Jefe provincial de Sanidad, y serán remitidas a la Dirección general de Sanidad, en cuadruplicado ejemplar para su tramitación por la Sección de Médicos titulares y ulterior aprobación por la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda en este Departamento, cuyas remisiones deberán tener lugar del 5 al 10 de Junio de cada año, las correspondientes al primer semestre, y del 5 al 10 de diciembre las del segundo.

A cada nómina deberá acompañar certificación, también por cuadruplicado, expedida por la Jefatura provincial de Sanidad, en que conste el tiempo servido por cada interesado al frente de la plaza de Médico titular respectiva, durante el semestre a que la nómina se refiere.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 28 de enero de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.—Ilmo. señor Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 1.º de f.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Con objeto de aclarar dudas surgidas sobre los preceptos que, sobre Cartilla profesional, contiene la Reglamentación de Trabajo en la Construcción y Obras públicas de 3 de abril de 1946, en relación con las resoluciones de este Centro directivo de 21 de junio y de 13 de noviembre de 1947.

Esta Dirección general de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por la orden aprobatoria de la mencionada Reglamentación, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Las Cartillas profesionales quedarán en poder de los trabajadores los cuales habrán de exhibirlas a las entidades oficiales y a las empresas siempre que sea necesario.

2.º Solamente las oficinas de Colocación y los Montepíos correspondientes podrán realizar las anotaciones en las Cartillas, bien sean éstas diligencias de altas y bajas en las empresas o de cualquier otra naturaleza.

Tanto empresas como trabajadores se abstendrán de hacer ninguna ad-

ción ni corrección en las Cartillas, de clarándose fraudulentas las que contengan anotaciones no realizadas por los organismos que se citan en el párrafo anterior.

Madrid 29 de enero de 1948.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

(B. O. del E. del día 6 de f.)

Distrito Forestal de Soria

Anuncio

El Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca fluvial, ha dictado con fecha 2 del actual la siguiente orden:

«Expirado en 31 del próximo y pasado enero el plazo que por orden del Ministerio de Obras públicas de 12 de diciembre de 1947 se les concedió a los propietarios o contratistas de aprovechamientos maderables, en montes particulares, y a los rematantes o adjudicatarios de estos mismos aprovechamientos en los montes públicos, para la entrega a la R. E. N. F. E. de las traviesas procedentes de los cupos o parte de los cupos de reserva obligatoria correspondiente a aprovechamientos realizados en años forestales anteriores al vigente y a partir del de 1944-45, se hace preciso a tenor de lo dispuesto en la ley de 30 de septiembre de 1940 y orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1947, hacer efectivas en los contraventores las responsabilidades derivadas del incumplimiento de sus preceptos.

Para ello, y tan pronto llegue a su poder la presente orden-circular deberá esa Jefatura publicar en el *Boletín oficial de la provincia* y en los diarios de mayor circulación, de esa capital, un aviso advirtiendo a los deudores de traviesas que a partir del día 10 de los corrientes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la citada orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1947, se iniciará por esa Jefatura la tramitación de los oportunos expedientes para la imposición de sanciones, al objeto de que por parte de los interesados se puedan aportar ante su autoridad y con anterioridad al expresado día los justificantes que acrediten las entregas de traviesas por ellos realizadas».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a los que ruego el inmediato cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Soria 6 de febrero de 1948.—El Ingeniero Jefe accidental, A. Navascués.

REQUISITORIAS

Con el fin de notificarle la resolución recaída en la causa núm. 301 947 que se instruye por este Juzgado en averiguación de la desaparición de una bicicleta propiedad del que fué Cabo primero de Aviación (hoy licenciado) Gonzalo Machín Pérez se presentará en el Puesto de la Guardia civil, Policía, Juzgado municipal o Ayuntamiento más cercano donde se encuentre y donde dará a co-

nocer su residencia, con el fin de poder llevar a efecto la antes citada diligencia en el plazo de ocho días, así mismo se ruega a las personas que sepan su domicilio lo comuniquen a este Juzgado de Aviación, sito en la calle Tuset núm. 32 Barcelona.

Barcelona 3 de febrero de 1948.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º—El Juez Permanente, (ilegible). 397

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

Vacante el cargo de Juez municipal sustituto de Soria, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlo puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Soria, acompañando los documentos ordenados en la ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 4 de febrero de 1948.—El Secretario de gobierno, Víctor Dorao.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre información de dominio de una finca urbana que a continuación se describe, instado por D. Alfredo Hernández Moreno, vecino de la misma capital.

Descripción de la finca

«Una casa sita en esta ciudad, señalada con el número 2 de la calle de la Aduana Vieja, que mide ciento noventa y cinco metros cuadrados, con puesta de piso bajo, principal y desván, lindante al N., casa de la viuda y herederos de D. Ramón de la Orden; al S., su corral y casa de D. Ramón la Calle; al E., su corral y casas pertenecientes a D. Joaquín Pujadas, y al O., expresada calle de la Aduana Vieja; siendo los actuales linderos, al N. o izquierda entrando, herederos de Roman Herrero; al S. o derecha entrando, herederos de Celedonia la Calle, E. o espalda, Blas San José».

Se convoca a los herederos de Celedonia la Calle, a los de D. Roman Herrero, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción que se pretende, para que en el término de diez días puedan comparecer ante dicho Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga, si tuviera algo que oponer a tal inscripción.

Dado en Soria a 2 de enero de 1948.—Amando García Royo.—El Secretario, P. H. Luis Main. 396

54.—Derechos 60 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

No habiéndose hecho constar en el anuncio de concurso para la Realiza-

ción y trazado de los trabajos de un Anteproyecto de ordenación de la ciudad de Soria, publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 1.º de los corrientes, que al mismo únicamente podían concursar los Arquitectos; queda rectificado el anuncio de referencia, en este sentido; y se hace presente, que este concurso se celebrará transcurrido que sea el plazo que se indicó de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente rectificación en el *Boletín oficial del Estado*.

Soria 29 de enero de 1948.—El Alcalde presidente, Mariano Iniguez.

(Publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 10 de febrero).

55.—Derechos 34'50 pesetas.

Anuncios particulares

Hermandad local de Labradores y Ganaderos de Soria

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado en la Asamblea plenaria celebrada el día 6 de los corrientes, esta Hermandad saca a concurso el suministro de los toros que han de lidiarse en las próximas fiestas de San Juan, con arreglo a las siguientes

CONDICIONES

1.ª El concursante se comprometerá a presentar en el monte de Valonsadero el día 1.º de mayo 16 toros moruchos, de media sangre, de tres años cumplidos, aptos para lidia, para que puedan ser elegidos por los Sres. Jurados para sus respectivas cuadrillas el día que designe el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

2.ª El peso de los toros será de 14 a 16 arrobas res, debiendo componer los 12 que resulten elegidos 190 arrobas.

3.ª No obstante ser condición indispensable el presentar 16 novillos, ha de entenderse que esta Hermandad adquirirá solamente los doce que resulten elegidos por los Sres. Jurados, y por tanto, una vez efectuada esta elección, el concursante se quedará con los cuatro sobrantes.

4.ª Si algún novillo se inutilizase o muriese antes de la fecha en que se lleve a cabo la elección de los que han de lidiarse, será de cuenta del rematante, viniendo este obligado a reemplazarlo por otro de las mismas condiciones que los anteriores, sin derecho a exigir por ello cantidad alguna.

5.ª Las proposiciones se presentarán en sobre lacrado e irán dirigidas al Jefe de esta Hermandad local.

6.ª La Junta directiva podrá elegir la proposición que crea la más conveniente o rechazarlas todas.

7.ª El plazo para la presentación de pliegos, terminará el día 15 de marzo próximo.

Soria 9 de febrero de 1948.—El Jefe de la Hermandad, Feliciano Hernández. 2-3

56.—Derechos 84 pesetas.

Imprenta provincial,